



AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA

VICEPRESIDENCIA DE SEGUIMIENTO, CONTROL Y SEGURIDAD MINERA

RESOLUCIÓN NÚMERO VSC- 000311 DE

(17 ABR. 2019)

“POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA CADUCIDAD DEL CONTRATO DE CONCESIÓN N° GJ6-153”

El Vicepresidente de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería, en ejercicio de sus funciones legales y en especial de las conferidas por el Decreto 4134 de noviembre 3 de 2011, y las Resoluciones 18 0876 de 7 de junio de 2012 y 91818 del 13 de Diciembre de 2012, proferidas por el Ministerio de Minas y Energía; 206 de 22 de marzo de 2013, 370 del 9 de junio de 2015 y 310 del 5 de mayo de 2016, modificada por la Resolución 319 del 14 de junio de 2017, proferidas por la Agencia Nacional de Minería, previo los siguientes;

ANTECEDENTES

El 25 de julio de 2006, el Instituto Colombiano de Geología y Minería – INGEOMINAS – y la ASOCIACIÓN DE EXPLOTADORES Y TRABAJADORES MINEROS DE LA VEREDA LOS CHORROS, identificada con el NIT N° 8050275363, suscribieron el Contrato de Concesión N° GJ6-153, para la exploración técnica y explotación económica de un yacimiento de CARBÓN MINERAL, ubicado en jurisdicción del Municipio de CALI, Departamento del VALLE DEL CAUCA, el cual comprende una extensión superficiaria total de 72,5830 hectáreas, por el término de veintinueve (29) años, contados a partir de la inscripción en el Registro Minero Nacional, la cual se surtió el 18 de diciembre de 2006.

Mediante Resolución VSC No. 927 de 23 de agosto de 2016, ejecutoriada y en firme el 03 de octubre de 2016, se impuso una multa a la titular por valor de 95 salarios mínimos legales mensuales vigentes, por no allegar Formatos Básicos Mineros semestrales de 2014 y 2015, anuales de 2013, 2014 y 2015; la no presentación de la Licencia Ambiental correspondiente y la no presentación del informe o plan de mejoramiento para subsanar los hallazgos de la inspección de campo sobre aspectos ambientales y de higiene y seguridad minera.

Mediante Auto PARC-073-16 de 22 de enero de 2016, notificado por estado jurídico PARC-007-16 del 26 de enero de 2016, procedió en el numeral 2.3:

“ (...)

Requerir bajo causal de caducidad contemplada en el literal d) del Artículo 112 de la Ley 685 de 2001, esto es, “El no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas”, por el no pago oportuno de las regalías del II, III y IV Trimestre de 2015, más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva del pago”;

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA CADUCIDAD DEL CONTRATO DE CONCESIÓN N° GJ6-153"

conforme lo dispuesto en la parte motiva del presente acto administrativo. Por lo tanto, se le concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el Artículo 288 de la Ley 685 de 2001". (...)"

Mediante Auto PARC-927-16 de 28 de noviembre de 2016, notificado por estado jurídico PARC-055-16 de 13 de diciembre de 2016, procedió entre otros, en los numerales 2.4 y 2.8:

"(...)"

2.4. Requerir bajo causal de caducidad contemplada en el literal d) del Artículo 112 de la Ley 685 de 2001, esto es, "El no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas", la presentación de los formularios de declaración de producción y liquidación de las regalías de los trimestres I, II, III trimestre de 2016, más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva del pago; de acuerdo con lo concluido en el numeral 6.6 del Concepto Técnico PAR-CALI No. 475-2016 del 09 de noviembre de 2016. Por lo tanto, se le concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo para que subsanen la falta que se les imputa o formulen su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el Artículo 288 de la Ley 685 de 2001.

2.8. Requerir a los titulares del Contrato de Concesión No. GJ6-153, bajo causal de caducidad de conformidad con lo contemplado en el literal i) del Artículo 112 de la Ley 685 de 2001 – Código de Minas, esto es por, "el incumplimiento grave y reiterado de cualquier otra de las obligaciones derivadas del contrato de concesión" por la no presentación del acto administrativo de otorgamiento de la Licencia Ambiental o constancia del estado actual de su trámite expedida por la autoridad ambiental competente, conforme a lo concluido en el numeral 6.10 del Concepto Técnico PAR-CALI No. 475-2016 del 09 de noviembre de 2016. Por lo tanto, se concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que subsanen la falta que se les imputa o formulen su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el Artículo 288 de la citada norma.

"(...)"

A través del radicado No. 20179050000511 de 06 de febrero de 2017, la autoridad minera dio respuesta al radicado No. 20171010650282 de 13 de enero de 2017 allegado por la titular, relacionado con el trámite de licenciamiento ambiental.

Mediante Auto PARC-636-17 del 28 de julio de 2017, notificado por estado jurídico PARC-047-17 del 02 de agosto de 2017, procede en el numeral 2.2:

"(...)"

REQUERIR a los titulares del contrato de concesión No. GJ6-153, **bajo causal de caducidad** contemplada en el literal d) del Artículo 112 de la Ley 685 de 2001, esto es, "El no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas", la presentación de los formularios de declaración de producción y liquidación de las regalías correspondientes a: III trimestre de 2012, IV trimestre de 2016, I y II trimestre de 2017, más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva del pago; de acuerdo con lo concluido en el numeral 6.10 del Concepto Técnico PAR-CALI No. 308-2017 del 24 de julio de 2017. Por lo tanto, se le concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo para que subsanen la falta que se les imputa o formulen su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el Artículo 288 de la Ley 685 de 2001.

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA CADUCIDAD DEL CONTRATO DE CONCESIÓN N° GJ6-153"

(...)"

En el sistema de gestión documental de la entidad – SGD, se evidencia los radicados No. 20171220272991 y 20171220273001 de 19 de diciembre de 2017, con asunto notificación por correo Auto de mandamiento de pago - Proceso de cobro coactivo No. 014-2017, de la multa impuesta a través de la Resolución VSC No. 000927 del 23 de agosto de 2016.

Mediante Auto PARC-733-18 de 16 de julio de 2018, notificado por estado jurídico PARC-032 de 18 de julio de 2018, procedió en los numerales 2.2 y 2.4:

"(...)"

2.2 REQUERIR bajo causal de caducidad a los titulares del contrato de concesión N° GJ6-153, de acuerdo con lo dispuesto en el literal f) del artículo 112 de la ley 685 de 2001, esto es, "(...) la no reposición de la garantía que la respalda", la presentación de la póliza de cumplimiento, la cual se encuentra vencida desde el 02 de junio de 2014, de conformidad con lo concluido en el numeral 6.3 del concepto técnico PAR-CALI-337-2018 del 05 de julio de 2018. Por lo tanto, se concede el término de quince (15) días hábiles, contado a partir de la notificación de este acto administrativo de trámite, para subsanar la falta o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, conforme al artículo 288 Ibidem.

2.4 REQUERIR bajo causal de caducidad a los titulares del contrato de concesión N° GJ6-153, de acuerdo con lo dispuesto en el literal d) del artículo 112 de la ley 685 de 2001, esto es, "el no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas", la presentación del Formulario Declaración y Liquidación de Regalías del IV trimestre de 2012; II, III, IV trimestre de 2013; I, II, IV trimestre de 2014, I trimestre de 2015, y I y II trimestre de 2018, de conformidad con lo concluido en el numeral 6.5, 6.6 del concepto técnico PAR-CALI-337-2018 del 05 de julio de 2018 y en los antecedentes del presente Auto. Por lo tanto, se concede el término de quince (15) días hábiles, contado a partir de la notificación de este acto administrativo de trámite, para subsanar la falta o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, conforme al artículo 288 Ibidem.

(...)"

Sometido el Contrato de Concesión N° GJ6-153 a evaluación técnica, se rindió el Concepto Técnico PAR-CALI-628-2018 del 13 de diciembre de 2018, en el cual se realizaron las siguientes conclusiones:

"(...)"

6.1. El Contrato de Concesión No GJ6-153, se encuentra en la etapa de Explotación, cuenta con el Programa de Trabajos y Obras Aprobado mediante AUTO PARC-255-13 del 2 de septiembre del 2013, pero no cuenta Licencia Ambiental.

6.2. El Contrato de Concesión No GJ6-153, se Clasifica en el Rango de Pequeña Minería, de acuerdo al Decreto 1666 del 21 de octubre de 2016.

6.3. A la fecha, los titulares no han dado cumplimiento a la presentación de la Póliza Minero Ambiental, desde el 02 de junio de 2014 esta vencida, toda vez que fue requerida bajo causal de caducidad mediante AUTO PARC-812-14 del 07/11/2014. A la fecha de realización de este concepto técnico NO se evidencia en el expediente el cumplimiento de este requerimiento.

6.4. A la fecha, los titulares no han dado cumplimiento a la presentación del acto administrativo debidamente ejecutoriado por medio del cual la Autoridad Ambiental competente otorgue Licencia Ambiental al proyecto minero o en su defecto constancia de su trámite, toda vez que fue requerido

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA CADUCIDAD DEL CONTRATO DE CONCESIÓN N° GJ6-153"

bajo causal de caducidad mediante AUTO PARC-927-16 del 28/11/2016. A la fecha de realización de este concepto técnico NO se evidencia en el expediente el cumplimiento de este requerimiento.

6.5. A la fecha, los titulares no han dado cumplimiento a la presentación de los formularios de declaración y liquidación de regalías de los trimestres IV de 2012; II, III y IV del 2013, y de los trimestres I y II de 2014, toda vez que fueron requeridos bajo causal de caducidad mediante AUTO PARC-812-14 del 07/11/2014. A la fecha de realización de este concepto técnico NO se evidencia en el expediente el cumplimiento de este requerimiento.

6.6. A la fecha, los titulares no han dado cumplimiento a la presentación de los formularios de declaración y liquidación de regalías de los trimestres II y IV de 2014 y I trimestre del 2015, toda vez que fueron requeridos bajo causal de caducidad mediante AUTO PARC-628-15 del 05/06/2015. A la fecha de realización de este concepto técnico NO se evidencia en el expediente el cumplimiento de este requerimiento.

6.7. A la fecha, los titulares no han dado cumplimiento a la presentación de los formularios de declaración y liquidación de regalías de los trimestres II, III y IV del 2015, toda vez que fueron requeridos bajo causal de caducidad mediante AUTO PARC-073-16 del 22/01/2016. A la fecha de realización de este concepto técnico NO se evidencia en el expediente el cumplimiento de este requerimiento.

6.8. A la fecha, los titulares del Contrato de Concesión No. GJ6-153 no han presentado los formularios de declaración y liquidación de regalías correspondiente a I, II, III trimestre de 2016, toda vez que fueron requeridos bajo causal de caducidad mediante AUTO PARC-927-16 del 28/11/2016. A la fecha de realización de este concepto técnico NO se evidencia en el expediente el cumplimiento de este requerimiento.

6.9. Se le requiere al titular la presentación del Formulario Declaración y Liquidación de Regalías del IV trimestre de 2012; II, III, IV trimestre de 2013; I, II, IV trimestre de 2014, I trimestre de 2015, y I y II trimestre de 2018, requerimiento realizado Mediante Auto Par 733-18 del 16/07/2018 la Agencia Nacional de Minería, y la presentación de la liquidación y pago regalías del III trimestre de 2018.

6.10. Se recomienda REQUERIR a los titulares del Contrato de Concesión No. GJ6-153, los formularios de declaración y liquidación de regalías correspondiente a: III trimestre de 2012, IV trimestre de 2016, I y II trimestre de 2017. A la fecha de realización de este concepto técnico NO se evidencia en el expediente el cumplimiento de este requerimiento.

6.11. A la fecha, los titulares del Contrato de Concesión No. GJ6-153, no han presentados los planos anexos a los Formatos Básicos Mineros anuales de 2008, 2009, 2010, 2011 y 2012, toda vez que fueron requeridos mediante AUTO PARC-927-16 del 28/11/2016. A la fecha de realización de este concepto técnico NO se evidencia en el expediente el cumplimiento de este requerimiento.

6.12. Se recomienda requerir a los titulares del Contrato de Concesión No. GJ6-153, la presentación de los Formatos Básicos Mineros correspondientes a: Semestral y Anual de 2007, Semestral y Anual de 2016 y Semestral de 2017. A la fecha de realización de este concepto técnico NO se evidencia en el expediente el cumplimiento de este requerimiento.

6.13. Se recomienda REQUERIR la presentación de los Formatos Básicos Mineros correspondientes a: Semestral y Anual de 2007, Semestral y Anual de 2016 y Semestral de 2017. Mediante Auto Par 733-18 del 16/07/2018 la Agencia Nacional de Minería y los FBM anual de 2017 y FBM semestral 2018, no se evidencian en la plataforma del SI MINERO.

6.14. Los titulares del Contrato de Concesión No GJ6-153, se encuentran al día con los pagos de la visita de inspección de campo.

6.15. A la fecha, los titulares no han dado cumplimiento a la recomendación técnica y plazo señalado en el punto 9 de las conclusiones y recomendaciones del Informe de Inspección Técnica de Seguimiento, Control y Seguridad Minera No IVFI-021-GJ6-153-01-06-17 del 01 de junio de 2017, toda vez que es requerido mediante AUTO PARC 460-17 del 16/06/2017.

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA CADUCIDAD DEL CONTRATO DE CONCESIÓN N° GJ6-153"

6.16. A la fecha, los titulares no han dado cumplimiento al pago de la multa impuesta mediante Resolución No VSC-000927 de 23 de agosto de 2016, por el valor de noventa y cinco (95) salarios mínimos legales vigentes y requerido bajo causal de caducidad mediante AUTO PARC-927-16 del 28/11/2016. A la fecha de realización de este concepto técnico NO se evidencia en el expediente el cumplimiento de este requerimiento.

6.17. Se informa, Consultado en el Catastro Minero Colombiano- CMC-, se establece que el Contrato de Concesión No. GJ6-153, se encuentra superpuesta totalmente con ZONAS MICROFOCALIZADAS RESTITUCION DE TIERRAS - INCORPORADO 15/04/2016. INFORMATIVO - ZONAS MICROFOCALIZADAS RESTITUCION DE TIERRAS - UNIDAD DE RESTITUCION DE TIERRAS - ACTUALIZACION 05/04/2016 - INCORPORADO 15/04/2016.

6.18. Revisado integralmente el expediente del título minero No. GJ6-153, se establece que NO se encuentra al día en el cumplimiento de las obligaciones contractuales.

(...)"

Mediante Auto PARC-1299-18 del 17 de diciembre de 2018, notificado por Estado Jurídico No. PARC-062-18 del 19 de diciembre de 2018, procedió en los numerales 2.1, 2.2 y 2.3:

"(...)

2.1 INFORMAR a la ASOCIACIÓN DE EXPLOTADORES Y TRABAJADORES MINEROS DE LA VEREDA LOS CHORROS titulares del contrato de concesión N° GJ6-153, que de acuerdo con el Decreto 1666 de 2016, el proyecto minero se clasifica en el rango de pequeña minería, de conformidad con lo concluido en el numeral 6.2 del concepto técnico PARC-628-2018 del 13 de diciembre de 2018.

2.2 Teniendo en cuenta que el titular no ha dado cumplimiento a los requerimientos realizados en los numerales 2.2, 2.3, 2.4 y 2.5 del Auto PARC-733-18 del 16 de julio de 2018 y lo concluido en los numerales 6.3, 6.4, 6.5, 6.6, 6.7, 6.8, 6.9, 6.10, 6.12, 6.13 y 6.16 del concepto técnico PAR-CALI-628-2018 del 13 de diciembre de 2018, y en atención a que los términos otorgados para subsanar las causales imputadas se encuentran ampliamente vencidos, nos encontramos realizando el respectivo acto administrativo correspondiente a las faltas que se le imputan.

2.3 REQUERIR bajo apremio de multa de conformidad con el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, a la ASOCIACIÓN DE EXPLOTADORES Y TRABAJADORES MINEROS DE LA VEREDA LOS CHORROS titulares del contrato de concesión N° GJ6-153, para que alleguen los planos anexos de los Formatos Básicos Mineros Anuales de 2008, 2009, 2010, 2011 y 2012, conforme lo dispuesto en el numeral 6.11 de las conclusiones del Concepto Técnico No. PARC-628-2018 del 13 de diciembre de 2018. Por tanto, se le concede un término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo para que rectifique o subsane lo requerido, o justifique la necesidad de un plazo mayor, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 287 de la Ley 685 de 2001.

(...)"

FUNDAMENTOS DE LA DECISIÓN

Prevía evaluación del expediente contentivo del Contrato de Concesión No. GJ6-153, se evidencia que en el numeral 2.3 del Auto PARC-073-16 del 22 de enero de 2016, notificado por estado jurídico PARC-007-16 del 26 de enero de 2016, requirió bajo causal de caducidad a los titulares del contrato, la presentación del pago oportuno de las regalías del II, III y IV Trimestre de 2015, otorgando el término de treinta (30) días, contado a partir de la notificación por estado del acto administrativo, los cuales **vencieron desde el 08 de marzo de 2016**.

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA CADUCIDAD DEL CONTRATO DE CONCESIÓN N° GJ6-153"

En los numerales 2.4, 2.8 y 2.9 del Auto PARC-927-16 del 28 de noviembre de 2016, notificado por estado jurídico PARC-055-16 del 13 de diciembre de 2016, se requirió bajo causal de caducidad al titular la presentación de los formularios de declaración de producción y liquidación de las regalías de los trimestres I, II, III trimestre de 2016; la presentación del acto administrativo de otorgamiento de la Licencia Ambiental o constancia del estado actual de su trámite, expedida por la autoridad ambiental competente; otorgando el término de treinta (30) días, contado a partir de la notificación de dicho acto administrativo, término que se encuentra **vencido desde el 25 de enero de 2017**.

En el numeral 2.2 del Auto PARC-636-17 del 28 de julio de 2017, notificado por estado jurídico PARC-047-17 del 02 de agosto de 2017, requirió bajo causal de caducidad al titular la presentación de los formularios de declaración de producción y liquidación de las regalías correspondientes a: III trimestre de 2012, IV trimestre de 2016, I y II trimestre de 2017, otorgando el término de treinta (30) días, contado a partir de la notificación de dicho auto, los cuales se encuentran **vencidos desde el 15 de septiembre de 2017**.

En los numerales 2.2 y 2.4 del Auto PARC-733-18 del 16 de julio de 2018, notificado por estado jurídico PARC-032 del 18 de julio de 2018, se requirió bajo causal de caducidad al titular la presentación de la póliza de cumplimiento, la cual se encuentra vencida desde el 02 de junio de 2014 y la presentación del Formulario de Declaración y Liquidación de Regalías del IV trimestre de 2012; II, III, IV trimestre de 2013; I, II, IV trimestre de 2014, I trimestre de 2015, y I y II trimestre de 2018, otorgando el término de quince (15) días que para la póliza **venció el 10 de agosto de 2018**, y treinta (30) días para los formularios de regalías respectivamente, contado a partir de la notificación por estado, plazo que **venció desde el 03 de septiembre de 2018**.

Es importante precisar, que una vez revisado el expediente en comento, se verifica que mediante Informe de Visita Técnica de Seguimiento y Control IVFI-027-GJ6-153-22-04-16 del 11 de marzo de 2016; Informe de Visita Técnica de Seguridad Minera IVSHM-ESSMJ-131-GJ6-153-12-15 del 17 de diciembre de 2016; Informe de Visita Técnica de Seguimiento y Control IVFI-021-GJ6-153-01-06-17 del 01 de junio de 2017 e Informe de Visita de Técnica de Fiscalización Integral PARC-260-2018 del 30 de junio de 2018, se determinó y concluyó que la titular minera no realizó ninguna actividad minera dentro del área otorgada al contrato de concesión referenciado, teniendo en cuenta que no contaban con la Licencia Ambiental correspondiente.

Es por ello que si bien no se estaban adelantando labores de explotación minera dentro del área del contrato de concesión N° GJ6-153, no se generaba la obligación efectuar y reportar el pago de regalías, pero sí de presentar los Formularios Declaración y Liquidación de las mismas.

En virtud de lo anterior, es de resaltar que el literal d) del artículo 112 de la ley 685 de 2001, establece como causal de caducidad el no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas y en vista de que la titular no realizó ningún tipo de actividad minera dentro del área otorgada, tal y como lo señalan los Informes de Visita de Fiscalización mencionados y que el requerimiento realizado bajo causal de caducidad en el numeral 2.3 del Auto PARC-073-16 del 22 de enero de 2016; numeral 2.4 del Auto PARC-927-16 del 28 de noviembre de 2016; numeral 2.2 del Auto PARC-636-17 del 28 de julio de 2018; numeral 2.4 del Auto PARC-733-18 del 16 de julio de 2018, fueron por no allegar el Pago de Regalías del III trimestre de 2012; I, III, IV trimestre de 2013; I, II, IV trimestre de 2014; I, II, III, IV trimestre de 2015; I, II, III trimestre de 2016; I, II trimestre de 2017; I, II trimestre de 2018, y que son objeto de estudio en el presente acto administrativo, no debieron exigirse bajo caducidad toda vez que como se señaló, la titular minera no había adelantado ninguna actividad de explotación y por ello no debían acreditar el pago de regalías.

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA CADUCIDAD DEL CONTRATO DE CONCESIÓN N° GJ6-153"

Por lo anterior, en esta oportunidad no será objeto de sanción el no haber cancelado las regalías de los trimestres señalados. Lo anterior, no implica que la titular se encuentre al día en sus obligaciones y por ello deberán allegar los Formularios Declaración y Liquidación de Regalías del III trimestre de 2012; I, III, IV trimestre de 2013; I, II, IV trimestre de 2014; I, II, III, IV trimestre de 2015; I, II, III trimestre de 2016; I, II trimestre de 2017; I, II trimestre de 2018.

Adicionalmente se constató la información contenida en la base de datos del Catastro Minero Colombiano "CMC" y la información del Sistema de Gestión Documental "SGD", y lo concluido en el Concepto Técnico PAR-CALI-628-2018 del 13 de diciembre de 2018, que a la fecha LA ASOCIACIÓN DE EXPLOTADORES Y TRABAJADORES MINEROS DE LA VEREDA LOS CHORROS, en calidad de titulares del Contrato de Concesión N° GJ6-153, no han dado cumplimiento a los siguientes requerimientos efectuados:

- Auto PARC-927-16 del 28 de noviembre de 2016, notificado por estado jurídico PARC-055-16 del 13 de diciembre de 2016, en el cual se requirió bajo causal de caducidad de conformidad con lo contemplado en el literal i) del Artículo 112 de la Ley 685 de 2001 – Código de Minas, esto es por, "el incumplimiento grave y reiterado de cualquier otra de las obligaciones derivadas del contrato de concesión" por la no presentación del acto administrativo de otorgamiento de la Licencia Ambiental o constancia del estado actual de su trámite expedida por la autoridad ambiental competente, conforme a lo concluido en el numeral 6.10 del Concepto Técnico PAR-CALI No. 475-2016 del 09 de noviembre de 2016.
- Auto PARC-733-18 del 16 de julio de 2018, notificado por estado jurídico PARC-032 del 18 de julio de 2018, en el cual se requirió bajo causal de caducidad de conformidad con el literal f) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, la presentación de la póliza de cumplimiento, la cual se encuentra vencida desde el 02 de junio de 2014.

Revisado el sistema de gestión documental de la entidad SGD, se verifica que a la fecha el titular no ha dado cumplimiento en presentar la póliza de cumplimiento minero ambiental ni la Licencia Ambiental o constancia del estado actual de su trámite expedido por la autoridad ambiental competente.

Por lo tanto, es el caso entrar a resolver sobre la caducidad del Contrato de Concesión N° GJ6-153, de conformidad con lo consagrado en la Cláusula Décima Séptima del contrato de concesión en referencia en armonía con lo establecido en el artículo 112 y 288 de la Ley 685 de 2001:

"ARTÍCULO 112. CADUCIDAD. El contrato podrá terminarse por la declaración de su caducidad, exclusivamente por las siguientes causas":

(....)

f) El no pago de las multas impuestas o la no reposición de la garantía que las respalda.

(...)

i) El incumplimiento grave y reiterado de cualquiera otra de las obligaciones derivadas del contrato de concesión;

(....)

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA CADUCIDAD DEL CONTRATO DE CONCESIÓN N° GJ6-153"

ARTÍCULO 288. PROCEDIMIENTO PARA LA CADUCIDAD. La Caducidad del contrato en los casos en que hubiere lugar, será declarada previa resolución de trámite en la que, de manera concreta y específica, se señale la causal o causales en que hubiere incurrido el concesionario. En esta misma providencia se le fijará un término, no mayor de treinta (30) para que subsane las faltas que se le imputan o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes".

Al declararse la caducidad del Contrato de Concesión N° GJ6-153, este será terminado y en consecuencia, se hace necesario requerir a los titulares, para que constituya póliza de garantía de cumplimiento por tres (3) años más, contados a partir de la terminación del contrato por declaración de su terminación, de conformidad con lo dispuesto en la Cláusula Décima Segunda del contrato en armonía con el artículo 209 y 280 de la Ley 685 de 2001, que señala:

"ARTÍCULO 280. PÓLIZA MINERO AMBIENTAL. Al celebrarse el contrato de concesión minera el interesado deberá constituir una póliza de garantía de cumplimiento, que ampare el cumplimiento de las obligaciones mineras y ambientales, el pago de las multas y la caducidad. En el evento en que la póliza se haga efectiva, subsistirá la obligación de reponer dicha garantía.

(...)

Dicha póliza, que habrá de ser aprobada por la autoridad concedente, deberá mantenerse vigente durante la vida de la concesión, de sus prórrogas y por tres (3) años más. El monto asegurado deberá siempre corresponder a los porcentajes establecidos en el presente artículo..."

Cláusula Décima Segunda.- Póliza minero ambiental: La póliza de que trata esta cláusula, deberá ser aprobada por el Concedente, deberá mantenerse vigente durante la vida de la concesión, de sus prórrogas y por tres (3) años más."

La póliza que se requiere deberá ser constituida y allegada dentro de los diez (10) días siguientes a la ejecutoria del presente acto administrativo. Así mismo, deberá allegar manifestación que se entenderá efectuada bajo la gravedad de juramento del titular minero, sobre el cumplimiento de sus obligaciones laborales de conformidad con la cláusula Vigésima del contrato suscrito.

Finalmente se le recuerda al titular que de conformidad con lo señalado en la Cláusula Vigésima del contrato suscrito y los artículos 114 y 209 de la ley 685 de 2001, para proceder con la liquidación del mismo, el titular deberá dar cumplimiento a las obligaciones de carácter legal, técnico, operativo y ambiental que expresamente se señala en este Código.

Que en mérito de lo expuesto, el Vicepresidente de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería, en uso de sus atribuciones legales y reglamentarias;

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR LA CADUCIDAD del Contrato de Concesión N° GJ6-153, suscrito con LA ASOCIACIÓN DE EXPLOTADORES Y TRABAJADORES MINEROS DE LA

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA CADUCIDAD DEL CONTRATO DE CONCESIÓN N° GJ6-153"

VEREDA LOS CHORROS, identificada con el NIT N° 8050275363, por las razones expuestas en la parte motiva de este acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: DECLARAR LA TERMINACIÓN del Contrato de Concesión N° GJ6-153, cuyo titular es LA ASOCIACIÓN DE EXPLOTADORES Y TRABAJADORES MINEROS DE LA VEREDA LOS CHORROS.

PARÁGRAFO: Se recuerda a LA ASOCIACIÓN DE EXPLOTADORES Y TRABAJADORES MINEROS DE LA VEREDA LOS CHORROS, titulares del Contrato de Concesión N° GJ6-153, que no deben adelantar actividades de explotación minera dentro del área otorgada, so pena de la aplicación de las sanciones previstas en el artículo 338 del Código Penal.

ARTÍCULO TERCERO: Dentro de los diez (10) días siguientes a la ejecutoria del presente acto administrativo, a LA ASOCIACIÓN DE EXPLOTADORES Y TRABAJADORES MINEROS DE LA VEREDA LOS CHORROS, en su condición de titular del contrato de concesión N° GJ6-153, debe proceder a:

1. Constituir la póliza minero ambiental por tres (3) años más a partir de la terminación de la concesión, con fundamento en el artículo 280 de la Ley 685 de 2001.
2. La Manifestación que se entenderá efectuada bajo la gravedad del juramento del titular minero, sobre el cumplimiento de sus obligaciones laborales de conformidad con la cláusula vigésima del contrato suscrito.

ARTÍCULO CUARTO: Ejecutoriado y en firme la presente Resolución, compulsar copia de la misma a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca "CVC", a la Alcaldía Municipal de CALI, Departamento del Valle del Cauca, y a la Procuraduría General de la Nación, Sistema de Información de Registro de Sanciones y Causas de Inhabilidad – SIRI - para lo de su competencia.

ARTÍCULO QUINTO: Una vez en firme el presente acto administrativo, ordene la suscripción de un acta que contenga la liquidación del contrato, según lo establecido en la Cláusula Vigésima del contrato de concesión N° GJ6-153, previa visita técnica para recibir el área objeto del contrato.

ARTÍCULO SEXTO: Ejecutoriado y en firme el presente acto administrativo, remítase a la Gerencia de Catastro y Registro Minero con el fin que se lleve a cabo la respectiva anotación de lo dispuesto en los artículos primero y segundo de la presente Resolución, de conformidad con lo establecido en el artículo 334 de la Ley 685 de 2001, previa desanotación del área del sistema gráfico.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Notifíquese el presente acto administrativo personalmente a LA ASOCIACIÓN DE EXPLOTADORES Y TRABAJADORES MINEROS DE LA VEREDA LOS CHORROS, en calidad de titulares del Contrato de Concesión N° GJ6-153, a través de su representante legal o quien haga sus veces, de no ser posible la notificación personal, súrtase mediante aviso.

ARTÍCULO OCTAVO: Contra la presente resolución procede el Recurso de Reposición, el cual puede interponerse dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011 – Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo - visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001 – Código de Minas.

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA CADUCIDAD DEL CONTRATO DE CONCESIÓN N° GJ6-153"

ARTÍCULO NOVENO: Surtidos todos los trámites ordenados en los anteriores artículos, y en firme la presente Resolución, archívese el respectivo expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



JAVIER OCTAVIO GARCIA GRANADOS

Vicepresidente de Seguimiento, Control y Seguridad Minera

Proyectó: Héctor Baca / Abogado PARC

Revisó: Carolina Martán / Abogada PARC

Revisó y ajustó: Talía Salcedo M. / Abogada VSC

Filtro: María Claudia de Arcos, Abogada VSC

Vo Bo: Jose Maria Ccampo / Abogado VSC

fsu